

CONTRATO DE SERVICIOS 391 PRESTACIÓN DE SERVICIOS. DIAGNÓSTICO DE SEÑALIZACIÓN VIAL.

Entre los suscritos HERNÁN ERNESTO PARDO BECERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 79.793.108, quien en su calidad de Gerente General obra en nombre y representación de INTEIA S.A.S en adelante inteia, sociedad comercial por Acciones Simplificada, de capital mixto, constituida mediante documento privado del 10 de agosto de 2011, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín, el 18 de agosto del mismo año, bajo el No. 14905, de carácter comercial, domiciliada en Medellín - Colombia, con NIT. 900.457.885 - 8, , por una parte, y por la otra, JORGE ELIÉCER DÍAZ ORTEGA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 79.519.898, quién en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de **SIMANSI S.A.S**, identificada con NIT 901.146.080-5, quien para efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, y como tal, declara, bajo la gravedad del juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la Contratación Estatal y que, en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal, según lo indicado en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000; v. ambas denominadas conjuntamente como "LAS PARTES" celebran el Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas:

- DEFINICIONES.

En este Contrato los términos tendrán los significados que se indican a continuación. Toda referencia a "Numeral", "Punto", "Inciso", "Formulario" y "Anexo", se deberá entender efectuada a numerales, puntos, incisos, formularios y anexos de este contrato o de los documentos de la etapa precontractual, según se indique; salvo disposición expresa en otro sentido. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Normas Aplicables o a términos usualmente utilizados en mayúscula:

"Acuerdos de Niveles de Servicios -ANS-": Son protocolos pactados por LAS PARTES, que permiten establecer modelos de cumplimiento en la ejecución del objeto del Contrato, basados en un compromiso que puede ser medido y demostrado objetivamente.













- "Acuerdo de Transacción": Acto jurídico bilateral por medio del cual, las partes solucionan una controversia contractual, haciéndose concesiones recíprocas con la intención de precaver un eventual litigio.
- "Autoridad": Es cualquier persona o entidad investida de poder público, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para implementar, emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una autoridad específica deberá entenderse efectuada a esta o a quien la suceda o a quien esta designe, para realizar los actos a que se refiere este contrato o las Leyes Aplicables.
- "Contrato de Prestación de Servicios": Es el contrato mediante el cual, una persona natural o jurídica, normalmente especialista en algún área, se obliga con otra, a ejecutar actividades (objeto inmaterial), a cambio de un precio que se materializa por el cumplimiento de metas, horas, objetivos, proyectos, etc.
- "Costos Locales": Corresponden a aquellas erogaciones accesorias, producto de la importación, sin incluir los impuestos aduaneros (Arancel e IGV) entre otros. Están compuestos por el transporte entre el puerto o lugar de arribo al territorio nacional y el lugar de destino de la mercancía o del bien, bodegaje, contratación de seguridad que escolte el bien, etc.
- "Documento de Solicitud de Ofertas": Documento que da inicio a la etapa precontractual, de carácter exhaustivo y vinculante, porque se entiende formar parte integral del contrato, que recoge las exigencias de índole técnica, comercial y legal, que han de regir la formación del acuerdo de voluntades, el perfeccionamiento del negocio jurídico y la posterior ejecución del contrato.
- **"Especificaciones técnicas":** Son los documentos por medio de los cuales, **inteia**, según corresponda, le define al(os) **CONTRATISTA**(S) las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados en la construcción de obras, la fabricación y el suministro de bienes y la prestación de servicios.
- **"Ley Aplicable":** Son individualmente y en conjunto, todas las normas jurídicas que conforman el derecho interno del país en el cual se ejecutará el contrato, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias, que tengan relación con el contrato.
- "Matriz de Riesgos": Es el instrumento por medio del cual, se tipifican, estiman, valoran y asignan los riesgos previsibles en la contratación y se definen las correspondientes medidas de administración.













- "Obligación principal": Es la conformada por el objeto, alcance y plazo del contrato.
- "Obligaciones accesorias": Se refiere a las demás obligaciones pactadas por las partes, además del objeto, alcance y plazo del contrato.
- "Orden de Ejecución u Orden de Entrega": Documento mediante el cual, se ejecutan los pedidos abiertos celebrados por inteia, según corresponda, y contiene las condiciones específicas de suministro o entrega del bien o ejecución del servicio al que hace referencia.
- "Otros acuerdos contractuales": Hacen referencia a las manifestaciones formales de las partes, en las que constan sus acuerdos, en relación con la manera precisa de ejecutar las prestaciones objeto del contrato, tales como las actas de avance de obra, las actas de reuniones técnicas de revisión de ingeniería o de diseño, lo consignado en las bitácoras de ejecución de obra, entre otros, siendo esta lista meramente enunciativa a título de ejemplos.
- "Parte o Partes": Es, según sea el caso, individual o conjuntamente, inteia, según corresponda, de un lado, y el CONTRATISTA del otro o conjuntamente "LAS PARTES".
- "Días": Son los días que no sean sábado, domingos o feriados en Colombia, salvo indicación expresa en sentido contrario. Para los efectos de este Contrato, las referencias horarias se hacen a las horas de Colombia. Aplica lo establecido en los artículos 59 y siguientes del Código de Régimen Político Municipal y lo preceptuado por el artículo 829 del Código de Comercio.
- "Riesgos intrínsecos al negocio, ordinarios o del aleas normal de la actividad del CONTRATISTA": Es la posibilidad de materialización de un evento previsible, de común ocurrencia dentro de la actividad objeto del contrato, que carece de entidad suficiente para hacer excesivamente oneroso el cumplimiento de la obligación por parte del CONTRATISTA y que es valorada a priori por éste, al ser incluida como uno de los componentes que conforman los valores de su oferta y por ende, los precios del contrato.

- PRIMERA- OBJETO.

La prestación de servicios para el diagnóstico de la señalización vial.













- SEGUNDA. ALCANCE.

El alcance de la solicitud comprende el diagnostico exhaustivo y detallado del estado de la señalización vial (horizontal y vertical) del Distrito de Medellín (incluyendo sus 5 corregimientos) cubriendo una malla vial de aproximadamente 2.200 km. Para la señalización vial se debe tener en cuenta tanto los elementos a evaluar con sus respectivos criterios, así como también el registro y documentación para cada una descritos en el Anexo 1 - Requisitos técnicos mínimos inventario y diagnóstico. Las actividades requeridas son:

- 1. Señalización horizontal (marcas y líneas en el pavimento)
- 2. Señalización vertical (señales de tráfico y reguladoras)
- 3. Inventario completo
- 4. Evaluación del estado
- 5. Georreferenciación
- 6. Planificación para el mantenimiento y actualización de la señalización

Los informes entregados deben contener como mínimo la siguiente información:

Señalización horizontal:

- Material
- Componentes físicos:
 - Desgaste
 - Adherencia
 - Visibilidad Nocturna Fotoluminiscencia) (Sí / No)
 - Estado Pavimento
 - Geometría de señales
- Componentes contractuales:
 - Contrato
 - Fecha implementación
 - Contratista
 - Entidad
 - Link de contrato













- Vida útil:
 - 100 %
 - 80 %
 - 80-60%
 - 60-40%
 - Menos 40%
 - Fotografías con georreferenciación

Señalización vertical:

- Material
- Criterios de Evaluación:
 - Visibilidad (Sí / No)
 - Desgaste Cara
 - Desgaste Poste
 - Desgaste Fundación
- Vida útil:
 - 100 %
 - 80 %
 - 80-60%
 - 60-40%
 - Menos 40%

Fotografías con georreferenciación

Para realizar de manera correcta el diagnóstico y los informes solicitados se deben utilizar los siguientes equipos y adjuntar las debidas certificaciones:

RETROREFLECTÓMETRO HORIZONTAL:

Para medición en sitio de coeficiente de reflectividad en señales horizontales, con el fin de validad condiciones de baja luminosidad durante la noche y la determinación de uso de materiales de alta calidad.

Debe ser de lectura directa.

RETROREFLECTÓMETRO VERTICAL:

Para medición en sitio de coeficiente de reflectividad en señales verticales, validando condiciones de baja luminosidad y la determinación de uso de materiales de alta calidad. Debe ser de lectura directa.













MEDIDOR DE MARCADO DE PRECISIÓN (Señales Horizontales):

Para la determinación del grosor y medición de adherencia a pavimento de la película seca de marcas viales y recubrimientos.

MEDIDOR DE ESPESORES SECOS (Señales Vertical):

Para la determinación del espesor de capas de recubrimiento de pintura sobre cualquier material como hierro, acero o aluminio.

MEDIDOR DE RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO (Señales Horizontales):

Para medir en campo la resistencia al deslizamiento de señales horizontales en la interacción con neumáticos. Generalmente se usa el "péndulo británico" sobre la señal horizontal para medir la pérdida de energía y hacer el símil sobre el frenado de un vehículo.

El contratista deberá hacer los siguientes entregables:

- Entregable 1 correspondientes al 50% del levantamiento de la información.
- Entregable 2 correspondientes al 50% del levantamiento de la información.
- Finalmente, un entregable del procesamiento, análisis e informe final del alcance.

El tiempo de la ejecución de las actividades estipuladas en el Objeto y Alcance de este contrato será de 2.5 meses a partir de la orden de inicio del contrato.

El distrito de Medellín, incluyendo sus cinco corregimientos se dividirán en 4 polígonos de acuerdo con la siguiente imagen:













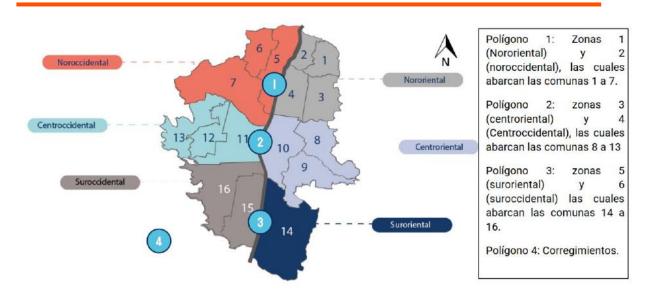


Imagen 1. Polígonos de distribución de zonas.

Los polígonos asignados son:

Polígono 1: Zona 1 (Nororiental) y 2 (Noroccidental). Comunas de la 1 a la 7.

Polígono 3: Zona 5 (Suroriental) y 6 (Suroccidental). Comunas de la 14 a la 16.

Kilómetros asignados y vías priorizadas:

Polígono 1	549
Polígono 3	433
Total	982

La orden de priorización a levantar en los polígonos es: Primero vías principales, vías secundarías, vías colectoras y por último vías residenciales o locales, todo lo anterior de acuerdo con la jerarquización vial del POT de Medellín.

- TERCERA. VALOR.

El valor inicial del presente Contrato es la suma de quinientos veintiséis millones, noventa y ocho mil, setecientos cuarenta y cinco pesos (COP\$526.098.745), sin IVA incluido.













El valor acordado no será reajustable.

CUARTA, PLAZO.

El plazo para la ejecución total presente contrato es de doce (12) meses contados a partir de la orden de inicio del contrato.

No obstante, lo anterior, el término establecido para para llevar a cabo las actividades del objeto del contrato y el alcance es hasta el 31 de diciembre de 2024.

Este plazo podrá ser modificado por acuerdo entre las partes mediante Cláusula Adicional.

- QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El pago del contrato se efectuará de la siguiente manera: El CONTRATISTA, deberá presentar tres facturas por los siguientes porcentajes:

- Primera factura por el 30% del valor del contrato, el pago se realizará contra la entra del 50% del levantamiento de la información, que corresponde al entregable No. 1.
- Segunda factura por el 40% del valor del contrato, el pago se realizará contra la entra del 50% restante del levantamiento de la información, que corresponde al entregable No. 2.
- •La última factura por el 30% del valor del contrato contra el procesamiento y análisis de la información, entrega de la geodatabase y entrega de informe final.

Todo de acuerdo con el recibo a satisfacción de cada uno de los entregables del alcance.

Se realizará un anticipo del 30% del valor del contrato, para tal, EL CONTRATISTA deberá enviar una cuenta de cobro por el valor correspondiente sin IVA incluido, al momento de la aceptación del plan de trabajo y cronograma de actividades actualizado. Este valor se irá amortizando en cada una de las facturas entregadas a **inteia**.













La cuenta de cobro del anticipo se pagará a los **quince (15) días calendario** después de radicada la factura.

Todas las facturas deberán presentarse en las oficinas de **INTEIA S.A.S**. en la ciudad de Medellín y/o enviarse al correo facturacion@inteia.com.co y tramitarse acompañadas de la constancia de pago del aporte a la seguridad social y al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar, expedida por el Representante Legal o por la persona debidamente autorizada para el efecto. En caso de que **inteia** realice un cambio del ordenador del gasto a cargo del contrato, se lo comunicará por escrito al **CONTRATISTA**, para los efectos del contrato.

Las facturas en pesos colombianos serán canceladas a los <u>cuarenta y cinco</u> (45) días calendario, siguientes a la fecha de su radicación en las oficinas de INTEIA S.A.S. en Medellín, y/o enviarse al correo <u>facturacion@inteia.com.co</u>

En aplicación de la ley 1231 del 17 de julio de 2008, "Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones", el CONTRATISTA podrá optar por emitir factura título valor o simple factura. INTEIA S.A.S. al momento de recibir la factura, verificará que la misma cumpla con los requisitos de título valor o de simple factura, según sea el caso. Si la factura presentada no es título valor, su original será radicado en INTEIA S.A.S.

Si la factura es título valor, EL **CONTRATISTA** la presentará en original y dos (2) copias, acompañada de los documentos que se exigieren en esta Cláusula. En el original y en las copias de la factura se colocará un sello de "RECIBIDO", que indicará fecha, hora y firma de quién recibió. El original y una copia de la factura se devolverán al **CONTRATISTA**, y la otra copia quedará en **inteia** El documento de aceptación de la factura como título valor, se enviará al **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de recepción de la factura, firmado por el ordenador del gasto del área a cargo del contrato.

Cualquiera sea, la factura presentada, esta deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en la ley y la omisión de alguno de ellos, tendrá como consecuencia su rechazo. **EL CONTRATISTA** declara conocer los requisitos establecidos en la ley para la facturación de bienes o servicios.











Cuando EL **CONTRATISTA** endose la factura título valor, el legítimo tenedor del título para su pago deberá presentar en las oficinas de INTEIA S.A.S. en Medellín, como mínimo con tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de pago, el original de la factura, acompañada de los siguientes documentos:

- Persona natural: fotocopia simple de su cédula de ciudadanía. Persona jurídica: original o fotocopia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el organismo competente con una antelación no superior a noventa (90) días calendario, con respecto a la fecha de su presentación ante INTEIA S.A.S.
- 2. Comunicación suscrita por el legítimo tenedor o por su representante legal si éste es persona jurídica, en la que se indique el nombre del Banco, tipo de cuenta (ahorros, corriente u otras), número de la cuenta, teléfono y ciudad.

inteia sólo recibirá la factura de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. inteia pagará a sus **CONTRATISTAS** y tenedores de títulos valores en la fecha de vencimiento de la factura o el primer día hábil siguiente al vencimiento. Si el Original de la factura título valor es remitido por correo, se radicará en las oficinas de inteia y junto con el documento de aceptación correspondiente, sólo se entregará personalmente al emisor, a su Representante Legal o a su apoderado para el efecto.

Cuando **inteia** no cancele el valor de la factura en el plazo estipulado en esta cláusula, reconocerá sobre el saldo y proporcional al tiempo de la mora, la tasa DTF a noventa (90) días efectiva anual, vigente a la semana de inicio del período moratorio.

- SEXTA. IMPUESTOS.

Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este contrato, serán a cargo exclusivo del sujeto pasivo que la ley defina. **EL CONTRATISTA** discriminará el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en cada factura, cuando dicho Impuesto sea aplicable y **inteia** se lo pagará de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación. La factura debe contener los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. **EL CONTRATISTA** declara conocer las normas tributarias colombianas vigentes, aplicables.

- SÉPTIMA. GARANTÍAS, FIANZAS Y SEGUROS.













EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de inteia las siguientes Garantías y/o Seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia, expedidos para entidades particulares o entre particulares, en forma y contenido satisfactorio para INTEIA S.A.S., cuyas garantías hayan sido puestas en depósito ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Las garantías y/o seguros deberán llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima y el ramo que desarrollan deberá estar autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El Contratista deberá constituir, a su costo y a favor de INTEIA S.A.S, una Garantía de Cumplimiento del Contrato, expedida por una compañía de seguros que tenga autorización para operar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, mediante la cual ampara las obligaciones que contrae el Contratista por la celebración del Contrato. Esta garantía deberá estar antes de la fecha de la orden de inicio del presente Contrato y por una vigencia de un (1) año y tres (3) meses más, por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

No podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del Contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.

b) Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones

El Contratista deberá constituir una Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, expedida por una compañía de seguros que tenga autorización para operar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, mediante la cual, responde por el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado en la ejecución del objeto del Contrato. Esta Garantía deberá constituirse junto con la Garantía de Cumplimiento y deberá estar antes de la fecha de orden de inicio del presente Contrato y su vigencia será por el plazo del contrato, más tres (3) años, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%). En el caso de proponentes nacionales esta Garantía deberá presentarse dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la firma del Contrato.













c) Responsabilidad Civil Extracontractual.

El Contratista deberá constituir, a su costo y a favor de INTEIA S.A.S., un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedido por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y cuyas pólizas hayan sido puestas en depósito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare la responsabilidad en que incurra el CONTRATISTA por los daños derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con el presente Contrato. El seguro debe cubrir los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral que sufran terceros en sus bienes o sus personas, y debe contener los siguientes amparos adicionales:

- Vehículos propios y no propios.
- Amparo de contratistas y subcontratistas
- Amparo patronal.

La póliza deberá incluir a inteia como asegurado adicional, solo para efectos de los daños que se puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato (número del contrato), celebrado entre (el Contratista) e inteia y estar vigente durante el tiempo de ejecución del Contrato hasta la terminación del mismo y su valor asegurado ser equivalente al valor del contrato.

d) Seguro de accidentes personales.

El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor de las personas requeridas para la ejecución del contrato, bien sean trabajadores suyos o subcontratistas, un seguro de accidentes personales con las coberturas por muerte accidental, invalidez accidental, desmembración o inutilización accidental, por un valor asegurado individual de 1.500 UVT. Esta póliza deberá estar vigente desde la fecha de firma de la orden de inicio y por toda la duración del contrato.

Nota: si el contratista cuenta con una póliza general para todos sus empleados, podrá aportarla; en este caso el responsable del contrato deberá verificar valores asegurados, vigencias y que las personas que ejecutarán las labores efectivamente se encuentren amparadas en la póliza. para los subcontratistas se debe verificar que si estén incluido en la póliza general o en una póliza independiente.

a) Buen manejo del anticipo.













El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor de inteia, una Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, y cuyas garantías hayan sido puestas en depósito ante la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía deberá ser para entidades particulares o entre particulares, y deberá tener anexo la certificación de pago de la prima o certificado que diga que la póliza no expirará por falta de pago de prima. Mediante esta garantía se asegura la correcta inversión o uso de la suma de dinero que inteia le entregue como anticipo.

Esta Garantía debe constituirse como requisito para la presentación de la cuenta de cobro del anticipo. Sin embargo, en ella se debe estipular que su vigencia inicia una vez **inteia** entregue el valor pactado hasta la amortización total de éste y en todo caso será, máximo, hasta la finalización del plazo contractual u orden de servicio y por un valor asegurado equivalente **al ciento por ciento (100%) del valor total del anticipo**, sin exceder el 30% del valor total de la orden de servicio. **El CONTRATISTA** puede, previa autorización de **inteia**, cada vez que amortice la suma entregada como anticipo, modificar el valor garantizado de manera que cubra el total de la suma que falte por amortizar. Cuando por causas contractuales se requiera modificar esta garantía, la misma puede hacerse por el valor que falte por amortizar del anticipo al momento de la modificación.

Las garantías solicitadas serán requisito para la expedición de las ordenes de inicio correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías y/o seguros de que trata esta cláusula, son accesorios al Contrato y el hecho que se contraten, no limitará, alterará o afectará en forma alguna la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, en virtud de este Contrato y no pueden ser cancelados por EL CONTRATISTA, sin autorización escrita de inteia. En caso de revocatoria de una garantía o un seguro por parte de una Entidad Financiera o una Compañía de Seguros, EL CONTRATISTA se obliga a informar a INTEIA S.A.S. esta situación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada tal circunstancia por parte de la Entidad Financiera o de la aseguradora. EL CONTRATISTA debe mantener vigentes las garantías y seguros, y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no constituye las garantías y/o seguros en los términos aquí estipulados, INTEIA S.A.S., dará por











terminado el Contrato en el estado en que se encuentre, sin que por ese hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna y **EL CONTRATISTA** deberá asumir los perjuicios probados que se hayan podido causar a **INTEIA S.A.S.**, durante dicho periodo.

Las garantías y/o seguros que aquí se mencionan deben recibir aprobación expresa de **INTEIA S.A.S.**, la cual podrá, ratificarlas o rechazarlas, efectuando un examen de los términos, valores, constancia de pago de la prima, condiciones generales y particulares, con el fin de obtener la más adecuada protección de sus bienes e intereses y garantizar el cabal cumplimiento del Contrato. **INTEIA S.A.S.**, se reserva el derecho de expresar la causa por la cual no se aprueba una garantía o un seguro.

En caso de que no sea posible obtener en el mercado de seguros alguno de los amparos o cubrimientos estipulados en el Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá demostrar a **inteia** las gestiones realizadas para conseguir dicha cobertura y justificar claramente la situación. **inteia** podrá aceptar a su criterio, dichas razones y en caso de ser así, se suscribirá la correspondiente cláusula adicional. No obstante **inteia** acepte esta situación, o en caso de siniestro no cubierto por las garantías y/o los seguros constituidos, **EL CONTRATISTA** será el único responsable de todos los perjuicios que fueren causados.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las garantías y/o seguros y asumirá dicho costo de acuerdo con lo establecido en la orden de inicio de las actividades objeto del Contrato y durante los plazos adicionales que se requieran en virtud del mismo o en el evento de suscribirse una Cláusula Adicional que modifique el plazo, el valor o en general las condiciones previstas en el presente contrato.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con contratar o mantener en vigencia cualquiera de las garantías y/o seguros exigidos en el presente Contrato, inteia podrá, más no estará obligada, a contratar y mantener en vigencia cualquier garantía y/o seguro y pagar cualquier prima que sea necesaria para tal efecto. Así mismo, podrá recuperar, en calidad de deuda incurrida por EL CONTRATISTA o deducir de los pagos, el referido monto cancelado en esa forma, a partir de cualquier monto adeudado o por adeudarse al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: En todas las garantías y/o seguros que se expidan, **inteia** deberá aparecer como asegurado adicional.











PARÁGRAFO SEXTO: Las garantías y seguros se deben otorgar en la misma moneda en que se suscriba el Contrato, excepto la de Pago de Salarios Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, que deberá otorgarse en pesos colombianos, teniendo en cuenta el riesgo que se cubre. En caso de indemnización, serán pagadas en pesos colombianos y la conversión de dólares a pesos se hará según la Tasa Representativa del Mercado TRM, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, del día de pago de la indemnización. Para otras monedas diferentes al peso colombiano y al dólar americano, serán pagadas en pesos colombianos y la conversión a pesos se hará según la Tasa de Cambio Vendedor certificada por el Banco de la República de Colombia, vigente en la fecha de indemnización. Cuando el Contrato tiene componentes en varias monedas, las garantías y seguros estipulados, se deben otorgar en las monedas del Contrato, de acuerdo con los valores y porcentajes establecidos para cada concepto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las garantías y seguros que se entreguen a inteia., no podrán ser modificadas a petición del CONTRATISTA, sin que medie autorización previa y escrita de inteia.

PARÁGRAFO OCTAVO: El valor asegurado de las pólizas, se calcula con base en el valor del Contrato o sus respectivas órdenes de entrega sin incluir el IVA.

PARÁGRAFO NOVENO: En caso de celebrarse una Cláusula Adicional al Contrato, la presentación por parte del CONTRATISTA, de la modificación a las garantías o pólizas de seguros en los términos exigidos, será requisito previo para la realización de cualquier pago con cargo a la Cláusula Adicional. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá informar a la entidad financiera o compañía de seguros que expidió las garantías o pólizas de seguros que amparan el contrato, sobre todas las Cláusulas Adicionales que se celebren al mismo, para las respectivas actualizaciones y comunicarlo a inteia con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO DÉCIMO. El CONTRATISTA se obliga a mantener el valor actualizado de las garantías y reponerlas en caso de disminución de los valores de las mismas.

PARÁGRAFO UNDÉCIMO. En caso de optar por la opción de una garantía bancaria, la misma deberá cumplir con los siguientes requisitos:

• Por ser una garantía bancaria, deberá indicarse que EL BANCO se obliga de manera expresa, independiente, autónoma e irrevocable, esto es, a pagar a primer requerimiento.













- La garantía debe detallar la información de la oficina del BANCO donde debe solicitarse el pago.
- Debe indicarse que, para el pago, el Beneficiario no requerirá la exhibición o el acompañamiento del original o copia de la Garantía Bancaria ni requerimiento judicial, extrajudicial, o requisito de cualquier otro tipo.
- Indicar que el pago de la garantía por parte del BANCO se realizará en la cuenta donde determine el Beneficiario.
- Indicar el plazo para pagar la garantía bancaria.
- El valor a pagar debe ser neto, es decir sin que se efectúe por el BANCO ningún tipo de retenciones, deducciones, gravámenes, impuestos, cargos o cualquier otro concepto derivado de su pago.
- Si la garantía es en dólares, si se cobra la misma, el pago debe ser a la Tasa Representativa del Mercado TRM del día de pago de la misma.

- OCTAVA. CUMPLIMIENTO EN SEGURIDAD SOCIAL.

El CONTRATISTA se obliga a cumplir lo dispuesto en el Manual HSE para contratistas el cual se encuentra en la página: https://inteia.com.co/proveedores/ EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse y cotizar mensualmente al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud y riesgos laborales) y en los casos que la ley lo permita el pago lo podrá realizar inteia. Si el valor reportado en la planilla no corresponde como mínimo al ingreso base de cotización, inteia devolverá la factura hasta que la planilla sea debidamente ajustada.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá entregar a cada uno de sus trabajadores, cada mes, copia de la Planilla Integrada de Liquidación (PILA), para que estos la tengan en su sitio de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que EL CONTRATISTA contrate laboralmente en Colombia trabajadores extranjeros para la ejecución de este negocio jurídico, deberá tener al día las cotizaciones en salud y riesgos laborales, salvo la obligación de afiliación y cotización al Sistema General de Pensiones, en el evento que acredite que ese trabajador extranjero tiene cubiertos los riesgos inherentes a la vejez, invalidez y muerte de origen común, por algún régimen de su país de origen o cualquier otro.

En caso de autorizarse la subcontratación, **EL CONTRATISTA** será completamente responsable por los subcontratistas, aceptando que los mismos no tienen ninguna relación jurídica o comercial, ni ningún contrato verbal o escrito con **inteia** y que esta no es responsable ni garantiza el desempeño de ningún deber que **EL CONTRATISTA** pueda verse obligado a













cumplir con respecto a dichos subcontratistas, incluyendo, pero sin limitarse al pago de una compensación o indemnización. **EL CONTRATISTA** será responsable frente a **inteia** por todos los perjuicios derivados de los actos u omisiones de los subcontratistas, sin que se afecte la responsabilidad del **CONTRATISTA** frente a **inteia**, por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. Por tanto, no podrá predicarse que **inteia** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, entre otros, que **EL CONTRATISTA** deba a sus subcontratistas.

EL CONTRATISTA se compromete con inteia, a mantenerla indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por reclamaciones de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con el objeto de este Contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra inteia, EL CONTRATISTA será notificado por inteia lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a inteia y adelante las gestiones, a fin de solucionar el diferendo e incluso podrá ser llamado en garantía. En caso de que inteia sea condenada por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA, por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado.

EL CONTRATISTA se obliga a afiliar y cotizar mensualmente a sus trabajadores que participan en la ejecución de este Contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales) y realizar el pago de los aportes parafiscales. Para ello, presentará a inteia el listado de trabajadores que participan en la ejecución del contrato, junto con las constancias de la afiliación y mensualmente constancias de pagos a la Seguridad Social Integral, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Cajas de Compensación Familiar (CCF), cuando corresponda. inteia no efectuará pago alguno al CONTRATISTA, derivado de las actividades desarrolladas en el presente contrato, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de esta obligación.

NOVENA. DESCUENTOS Y RETENCIONES.

En ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, LAS PARTES acuerdan que **inteia** podrá retener todo o parte de cualquier pago que deba realizar en favor de **EL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, por efecto de la mora o del cumplimiento imperfecto, defectuoso o tardío o como garantía del cumplimiento de las obligaciones principales y accesorias













contraídas por **EL CONTRATISTA**. La retención procederá en los siguientes eventos:

- **a.** Retardo o cumplimiento imperfecto, parcial, defectuoso o tardío de la obligación principal.
- **b.** Suspensión de las actividades objeto del Contrato sin causa justificada o por causa imputable **AL CONTRATISTA**.
- **c.** Inobservancia de las obligaciones laborales y de seguridad social adquirida con el personal empleado en la ejecución del presente Contrato.
- **d.** Utilización o entrega de productos, materiales o equipos, o ejecución de procedimientos que no cumplan con las características o especificaciones técnicas ofertadas y aceptadas por **inteia.**
- **e.** No entregar o no cumplir el plan de calidad detallado dentro del plazo y la forma pactada
- f. Desconocer los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) u otros Acuerdos Contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La retención procederá por evento, por valor equivalente al uno por ciento (1%) diarios sobre el valor del contrato y por el tiempo que dure la mora o el cumplimiento imperfecto, defectuoso o tardío. EL CONTRATISTA deberá ponerse en situación de cumplimiento, so pena de la aplicación de la condición resolutoria expresa acordada en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La retención se hará efectiva sobre la factura más próxima a la ocurrencia del hecho que motivó la retención y que **inteia** deba pagarle al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución de presente contrato, luego de hacer las deducciones legales a que haya lugar. Cuando no existan saldos a favor del **CONTRATISTA**, **inteia** podrá cobrar por la vía ejecutiva las sumas objeto de la retención, para lo cual se considerará que el presente documento constituye título ejecutivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando hayan sido superadas las causas que originaron la retención y **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en sus obligaciones, **inteia** efectuará la devolución de los valores retenidos.

PARÁGRAFO CUARTO: Por el hecho de hacerse efectiva la retención, no se exonera EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones principales y accesorias derivadas del presente contrato ni de la indemnización de los perjuicios que inteia haya sufrido, ni de la calificación negativa de su desempeño como CONTRATISTA.

 DÉCIMA.CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA / RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO.













En ejercicio de la autonomía de la voluntad, LAS PARTES acuerdan que, en caso de que EL CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, **inteia** en su condición de contratante cumplido, estará facultada para resolver anticipadamente el presente negocio jurídico, en forma automática y de pleno derecho.

En caso de incumplimiento por parte de **inteia**, **EL CONTRATISTA** podrá aplicar la Condición Resolutoria Tácita, en los términos definidos por la legislación aplicable. En todo caso, **EL CONTRATISTA** deberá efectuar la entrega o devolución de los bienes que sean de propiedad de **inteia**, así como las obras que haya estado ejecutando con ocasión del acuerdo de voluntades, hasta el momento de aplicación de la Condición Resolutoria.

- DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA

En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan que el presente contrato podrá resolverse en forma unilateral y anticipada por parte de **inteia** y de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a. Por no cumplir **EL CONTRATISTA**, los requisitos que sean necesarios para que **inteia** pueda expedir la orden de inicio, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la solicitud de **inteia**.
- **b.** Por el incumplimiento del **CONTRATISTA**, frente a la obligación principal que es objeto del contrato.
- **c. Que EL CONTRATISTA**, sus miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, se encuentren en las Listas OFAC (Clinton) y ONU, en cualquier momento a partir de la adjudicación del presente Contrato.
- d. Por conductas del CONTRATISTA violatorias del Código de Ética o del Código Antifraude adoptado por inteia, o cuando se compruebe que El CONTRATISTA cometió una falta que implica violación de la Declaración de Derechos Humanos, siempre que, en este último caso, medie pronunciamiento en firme de autoridad competente que así lo indique, o cuando se compruebe que EL CONTRATISTA, los subcontratistas o sus proveedores, contrataron o hicieron uso de mano de obra infantil o trabajo forzado, en la ejecución de cualquier contrato de su responsabilidad.













- **e**. Por incumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo por parte del **CONTRATISTA** o los subcontratistas, en cualquier momento de la ejecución del contrato.
- **f.** En caso de que **inteia** tenga conocimiento que los requisitos que fueron validados para **EL CONTRATISTA** y los subcontratistas al momento de la precalificación, variaron durante la ejecución del contrato y que afecten su ejecución. En este caso, **inteia** podrá solicitar la información necesaria con el fin de conocer la nueva situación del **CONTRATISTA** y los subcontratistas, y de considerarlo conveniente, podrá dar aplicación a la condición resolutoria expresa.
- **g.** Por la inobservancia del **CONTRATISTA** o los subcontratistas a las obligaciones ambientales que den lugar a la revocatoria de un permiso o licencia ambiental.
- **h.** Por cualquier conducta del **CONTRATISTA** o los subcontratistas que dé lugar a que **inteia** incumpla una obligación de carácter regulatorio o legal.
- i. Por cualquier decisión del **CONTRATISTA** o los subcontratistas que ponga en riesgo o afecte la integridad física de las personas involucradas en la ejecución del contrato.
- **j.** Por aplicación reiterada (tres -3- veces o más) de las retenciones o descuentos pactados en el contrato o por no ponerse **EL CONTRATISTA** en situación de cumplimiento por las situaciones que dieron lugar a la aplicación de dichas retenciones o descuentos.
- **k.** En caso de que la evaluación del desempeño del **CONTRATISTA** no sea satisfactoria.
- I. Por estar **EL CONTRATISTA** en proceso de declaratoria de insolvencia mediante liquidación judicial.
- **m.** Por las demás establecidas expresamente en los documentos contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la resolución del contrato en los términos previstos en la presente cláusula, las partes procederán a las restituciones mutuas, quedando a salvo el derecho de **inteia** de aplicar la indemnización compensatoria en los términos pactados en el contrato y de perseguir en las vías judicial y extrajudicial la indemnización de los perjuicios a que haya lugar.













PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA acepta ceder el contrato a un tercero determinado por **inteia** con la finalidad de que no se vea afectado el interés de esta y sin perjuicio de la indemnización derivada de la aplicación de la condición resolutoria expresa.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas las controversias que se susciten en ejecución del presente contrato deberán ser resueltas mediante acuerdo directo entre las partes, el cual se adelantará en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde el momento en que surja la controversia, y la solución acordada deberá constar en documento escrito y suscrito por las Partes. De no lograrse acuerdo entre las partes, estas serán resueltas acudiendo a la jurisdicción colombiana que resulte aplicable.

DÉCIMA TERCERA. RECOMPOSICIÓN DEL CONTRATO.

Si durante la ejecución del contrato se hiciera recurrente la aplicación de retenciones o descuentos, **inteia** podrá optar por: **(a)** exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento del mismo, procediendo las partes a recomponerlo en lo que resulte necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA**; **(b)** acordar la cesión de la posición contractual del **CONTRATISTA** en favor de un tercero aprobado por **inteia**, cuando **EL CONTRATISTA** no se encuentre en condiciones que le permitan terminar de ejecutar cabalmente sus obligaciones; en ambos casos, con la correspondiente indemnización del perjuicio en favor de **inteia**.

DÉCIMA CUARTA, DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

Para garantizar el derecho de contradicción y mantener a salvo la equivalencia prestacional, las partes acuerdan agotar el siguiente conducto regular para la aplicación de retenciones o descuentos, resolución, terminación anticipada del contrato y devoluciones por eximentes de responsabilidad:

- a. inteia comunicará por escrito al **CONTRATISTA** su intención de aplicar retenciones o descuentos, resolver o terminar anticipadamente el contrato, y la causal que lo justifica.
- **b.** Recibida la comunicación, **EL CONTRATISTA** contará con tres (3) días hábiles para explicar por escrito los motivos eximentes de su responsabilidad,













en relación con la causal invocada por **inteia** y explicará las soluciones que propone para garantizar el cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

- c. inteia analizará la propuesta de cumplimiento que le formule EL CONTRATISTA, determinará y le informará por escrito, si continúa con la ejecución del Contrato y en qué términos, si procede a la aplicación de la retención o descuento, según el caso; o si decide hacer efectiva la resolución o la terminación anticipada del mismo, según aplique, en los términos pactados, debiendo en este último caso, procederse al cruce de cuentas del Contrato.
- d. Si posterior a la aplicación de retenciones o descuentos, **EL CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, **inteia** le devolverá los dineros deducidos, debidamente actualizados mediante la aplicación del IPC certificado, acumulado anualmente, entre la fecha de la deducción y la de la devolución.
- DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES se obligan a cumplir a cabalidad con lo dispuesto en las normas sobre protección de datos personales, especialmente, en la Ley 1581 de 2012 y, y en general, la normatividad que la modifique, complemente o adicione. Como consecuencia de lo anterior, cada una de las Partes, será la encargada de cumplir las funciones de Responsable y Encargada del Tratamiento de los Datos Personales, según corresponda y en tal sentido, será también la responsable de obtener las autorizaciones requeridas para efectuar el tratamiento de los datos de quienes intervengan en este Contrato, adoptando las medidas necesarias para la protección de los datos.

EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar la política de tratamiento de datos personales del **CONTRATANTE**, previsto en su página web www.inteia.com.co y en ese sentido, autoriza el uso y tratamiento de sus datos personales, para los fines derivados de la ejecución contractual, tales como, pago de las facturas derivadas de la prestación de sus servicios, contactarlo para obtener información requerida en el desarrollo del contrato y en la prestación de los servicios, para efectos de reportes requeridos ante las autoridades competentes y cualquier otra finalidad que resulte estrictamente necesaria en virtud del presente contrato.

Así mismo, cada una de LAS PARTES se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por la otra parte, o a la que tenga acceso en











desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva cada parte deberá: a. Utilizar la información suministrada por la otra parte para la labor encomendada; comprometerse, además, a utilizar todos los medios a su alcance para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y hacer extensivo dicho deber de confidencialidad a cualquier persona que, por su relación con él, deba tener acceso a dicha información, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. b. Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita de la parte que se la reveló. LAS PARTES reconocen que la información entregada por la otra parte le pertenece a esta o al tercero que haya autorizado a la parte receptora para suministrar la información confidencial. Por ello, se obligan mutuamente a resarcir los perjuicios por daño emergente y/o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización realizada de cualquier forma distinta a la definida en el presente Contrato, ya sea de forma dolosa o culposa.

El presente compromiso de confidencialidad tendrá vigencia desde la fecha de la firma del Contrato y hasta cinco (5) años más después de la terminación del mismo.

Se podrá revelar o divulgar la Información Confidencial en los siguientes eventos:

- **a.** En desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la Parte receptora se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la Parte reveladora, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger la Información Confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación y se limitará a divulgar únicamente la información efectivamente requerida por la autoridad competente;
- **b.** Cuando la Información Confidencial esté o llegue a estar a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión de la parte receptora;
- **c.** Cuando la Información Confidencial haya estado en posesión de la Parte Receptora antes de que hubiese recibido la misma por medio de la Parte Reveladora o que no hubiese sido adquirida de la Parte Reveladora, o de cualquier tercero que tuviere un compromiso de confidencialidad con respecto a la Parte Reveladora.

En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a **inteia**, para efectuar el tratamiento de los datos personales requeridos para la ejecución













del presente contrato, relacionados directamente con el personal del **CONTRATISTA** y sus subcontratistas, necesarios para el desarrollo del objeto contractual, conforme con las políticas que tiene **inteia**, lo que incluye el almacenamiento de datos a nivel nacional o internacional, la transmisión y/o transferencia de datos, bajo el estricto cumplimiento de los parámetros legales; y en especial, la finalidad de ser contactado y/o notificado de cualquier información de interés de **inteia**; así mismo, **EL CONTRATISTA** declara que, en caso que se le deban suministrar datos personales que se requieran para la ejecución del contrato y que surja con ocasión del mismo, entiende y acepta que, en calidad de encargado de los datos, cumplirá las políticas de tratamiento de Datos Personales de **inteia** y no usará dichos datos para fines comerciales propios o de terceros, esto es, con el fin de lograr una protección efectiva del Derecho Fundamental de Habeas Data.

De acuerdo con lo anterior **EL CONTRATISTA** se compromete a: i) No hacer ningún uso o difusión de los datos personales suministrados para ejecutar el contrato, sin contar con la debida autorización del titular de dichos datos. Dicha obligación subsistirá aún finalizada la relación contractual. ii) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

EL CONTRATISTA declara que es titular o que tiene los derechos de explotación de la propiedad intelectual y/o derechos patrimoniales de autor que están inmersos en la ejecución del presente contrato. Igualmente, **inteia** no autoriza al uso de sus elementos de propiedad intelectual ni a la explotación de los derechos patrimoniales de autor del que sea titular con la sola celebración del presente contrato, pues para ello, se requerirá autorización escrita. En caso de que la ejecución conlleve una prestación de servicios, se entiende que todos los resultados, obras, signos distintivos, nuevas creaciones y en general, las creaciones elaboradas en virtud o con ocasión del presente contrato, serán de propiedad y titularidad exclusiva de **inteia**.

PARAGRAFO PRIMERO. PROPIEDAD INDUSTRIAL: Al finalizar el contrato, todas las invenciones, desarrollo y signos distintivos, desarrollados por EL CONTRATISTA, sus empleados, representantes o asesores, durante la ejecución del contrato y en tanto estén vinculados de manera directa o indirecta con el objeto del mismo, pertenecerán a inteia. En consecuencia, tendrá inteia el derecho a solicitar, a su nombre o a nombre de terceros, el registro del signo distintivo y a solicitar la patente, respecto de esos inventos y











desarrollos, respetando siempre el derecho del **CONTRATIST**A, sus empleados, representantes o asesores, a ser mencionados como inventores en la patente. **EL CONTRATISTA**, sus empleados o representantes y asesores, facilitarán el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades legales, siempre y cuando se lo solicite **inteia.**

EL CONTRATISTA, sus empleados, representantes y/o asesores, se comprometen a no realizar publicaciones sobre los resultados obtenidos en virtud de la ejecución del contrato, sin la autorización previa y por escrito de **inteia**.

Los derechos de autor sobre las obras creadas por **EL CONTRATISTA**, sus empleados, representantes o asesores, en ejecución del presente contrato, pertenecerán a **inteia**, pudiendo ésta utilizarlas o explotarlas, por cualquier medio conocido o por conocer. **EL CONTRATISTA**, sus empleados, representantes y /o asesores, facilitarán el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades legales, según y cuando se lo solicite **inteia**, todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales que permanecerán en cabeza del autor de la obra, sobre los cuales, **inteia** respetará su autoría.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cada una de las partes mantendrá todos sus derechos de propiedad intelectual sobre cualquier obra, creación, conocimiento, tecnología o invención, que haya desarrollado o adquirido antes de la ejecución del presente contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada, y que haya sido puesta a disposición de la otra parte para efectos de la ejecución del mismo.

- DÉCIMA SÉPTIMA. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD / FUERZA MAYOR.

LAS PARTES quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del Contrato, como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros debidamente comprobados, casos en los cuales, en el caso del CONTRATISTA, este tendrá derecho a la modificación de los plazos, pero no al reconocimiento de indemnización alguna por parte de inteia. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que EL CONTRATISTA se vea obligado a suspender la ejecución del Contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, deberá comunicar el hecho a inteia, señalando las causas que obligan a la suspensión. Una vez comprobado el hecho, inteia podrá tomar alguna o algunas de las siguientes alternativas: a. Ampliar el plazo del Contrato. b.













Disminuir o ampliar el alcance del Contrato. c. Acordar con EL CONTRATISTA la terminación bilateral anticipada del Contrato.

- DÉCIMA OCTAVA, INDEMNIDAD DE inteia.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **inteia**, a sus empleados, agentes y representantes:

- **a.** Por razón de cualquier reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se le causen a **inteia** como resultado del uso por parte del **CONTRATISTA**, de patentes, diseños, derechos de autor que sean propiedad de terceros, durante el desarrollo del Contrato o posteriormente durante el uso por parte de **inteia**, de los bienes o servicios suministrados.
- **b.** Contra toda reclamación, demanda, acción legal, sanción judicial o administrativa o costos que surjan o se le causen a **inteia**, por daños a los bienes y/o lesiones a terceros, al personal del **CONTRATISTA** o al personal de **inteia**, por razones imputables al **CONTRATISTA**. Se consideran como imputables al **CONTRATISTA**, todas las acciones u omisiones del personal a su servicio o bajo su dependencia.
- **c.** Por todas las reclamaciones o demandas laborales presentadas por acreedores o trabajadores de sus subcontratistas. En caso que se entable una reclamación, requerimiento, demanda o acción legal contra **inteia** por asuntos que sean de responsabilidad del **CONTRATISTA** o de sus subcontratistas y dependientes en general, éste será comunicado en un término máximo de setenta y dos (72) horas, contados a partir del recibo de la solicitud, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la Normatividad Aplicable, para mantener indemne a **inteia** y adelante las acciones necesarias para llegar a un arreglo del conflicto.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

inteia realizará control a la ejecución del presente Contrato, haciendo seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable al cumplimiento de sus propias obligaciones y de las adquiridas por EL CONTRATISTA mediante la suscripción del mismo. La administración del contrato se hará por inteia o terceros designados por ésta para tal efecto. Los defectos en la administración o falta de ésta, no atenuarán ni eximirán al CONTRATISTA frente al cumplimiento del objeto contratado.

VIGÉSIMA, CAPACIDAD TÉCNICA.













EL CONTRATISTA aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución del objeto del Contrato, pudiendo **inteia** exigir que se apliquen los correctivos necesarios para el cabal cumplimiento del mismo. **EL CONTRATISTA** debe garantizar la idoneidad del personal con el cual va a ejecutar los trabajos contratados y velar por su permanente formación.

- VIGÉSIMA PRIMERA. CAMBIOS.

Toda adición, modificación o reforma del contrato que surja con ocasión del contrato deberá realizarse mediante la suscripción de una Cláusula Adicional. El retardo o la omisión de las partes en hacer efectivo cualquier derecho, facultad o privilegio no tendrá el efecto de una renuncia, a dicho derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En ejercicio de la autonomía de la voluntad o por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, LAS PARTES de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Contrato, suscribiendo un acta de suspensión, en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la misma. Para efectos del plazo del Contrato, no se tendrá en cuenta el tiempo de suspensión y se deberán actualizar las pólizas. Para reanudar la ejecución del Contrato, las Partes suscribirán un acta de reanudación, en la que se indicará la forma en que deberá contarse el plazo a partir del reinicio de las actividades objeto del Contrato.

- VIGÉSIMA TERCERA. LISTAS DE VIGILANCIA INTERNACIONALES.

EL CONTRATISTA declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel nacional o internacional para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; así mismo, se responsabiliza ante **inteia** de que sus socios o accionistas con participación mayor al 5%, sus miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales, su Revisor Fiscal o sus subcontratistas, tampoco se encuentren en dichas Listas.

El CONTRATISTA acepta que la inobservancia de la presente disposición darálugar a la resolución del contrato en los términos de la Cláusula que regula la "CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA" de este Contrato.













VIGÉSIMA CUARTA. RENUNCIA A REQUERIMIENTOS PARA CONSTITUCIÓN EN MORA.

EL CONTRATISTA renuncia expresamente a los requerimientos para la constitución en mora, por lo que no se requerirá de pronunciamiento judicial para que **inteia** pueda aplicar directamente retenciones o descuentos, hacer efectiva en forma automática y de pleno derecho la cláusula denominada "Condición Resolutoria Expresa/ resolución de pleno derecho", o el cumplimiento del Contrato junto con la correspondiente indemnización de los perjuicios padecidos, en los términos aquí pactados.

VIGÉSIMA QUINTA. DESCUENTO COMPENSATORIO.

En ejercicio de la autonomía de la voluntad, LAS PARTES acuerdan que en caso de materialización de la Condición Resolutoria Expresa en los términos indicados en el presente documento, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar en favor de **inteia**, como tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo que **inteia** podrá hacer efectivo mediante la ejecución de la póliza de cumplimiento, otorgada por **EL CONTRATISTA** para tal fin, la cual será considerada como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados a **inteia**, sin perjuicio del derecho de **inteia**, de perseguir la indemnización plena de perjuicios por la vía prejudicial o judicial. Así mismo, las partes convienen que el valor acordado como descuento compensatorio podrá ser deducido directamente por **inteia** de los dineros que adeude al **CONTRATISTA**, en caso de haberlos, o deberá ser girado por **EL CONTRATISTA** a la cuenta bancaria que **inteia** le indique, en caso de no haber saldos pendientes de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores retenidos por inteia al CONTRATISTA a título de retención, se imputarán como abono a la suma que constituya el descuento compensatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA manifiesta expresamente que faculta a **inteia** para que retenga las sumas a su favor y las compense contra el valor de presente cláusula, en caso de que se llegara a hacer exigible.

VIGÉSIMA SEXTA, RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad del **CONTRATISTA** estará limitada de manera global al ciento por ciento (100%) del valor total del Contrato. Esta limitación de responsabilidad no será de aplicación en caso de dolo o negligencia grave por













parte del **CONTRATISTA**, caso en el cual **inteia** podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios sufridos.

VIGÉSIMA SEPTIMA. NORMAS DE EXTRANJERÍA.

EL CONTRATISTA como contratante o empleador directo del personal extranjero que utilice para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, verificará que este personal cuente con las autorizaciones requeridas por la Agencia Nacional de Migración – Migración Colombia- o la autoridad que haga sus veces, con el fin de que dicho personal esté habilitado para desarrollar el objeto contractual. La omisión de estos requisitos lo hará responsable de las sanciones respectivas ante las autoridades colombianas competentes.

 VIGÉSIMA OCTAVA. CRUCE DE CUENTAS / LIQUIDACIÓN DE CONTRATO.

A más tardar y dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de expedición del Certificado de Aceptación Final expedido por **inteia**, las partes de común acuerdo harán cruce de cuentas, para lo cual se suscribirá un Acta de Cruce de Cuentas en donde se establecerán las revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

VIGÉSIMA NOVENA, CESIÓN.

El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por **EL CONTRATISTA**, sin previa autorización expresa y escrita de **inteia**.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO.

El presente contrato, la Oferta y la comunicación de adjudicación presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales. En consecuencia, para hacer efectivos todos los derechos y obligaciones en él contenidos y en los términos aquí pactados, bastará con la presentación de los documentos que lo integran.

• TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de LAS PARTES.













La orden de inicio requiere el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el numeral 3.7 - orden de inicio - del documento de Solicitud Única de Oferta. Los cuales se citan a continuación:

- Que el contrato derivado de la presente oferta haya sido firmado por las Partes.
- Que El Proponente haya constituido y **inteia** haya aprobado las Garantías exigidas.
- Acuerdo de confidencialidad suscrito por el Representante Legal del CONTRATISTA

Formato de tratamiento de datos personales suscrito por el Representante Legal del **CONTRATISTA**.

 Que EL CONTRATISTA haya realizado la inducción HSEQ para contratistas.

DOCUMENTOS.

Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente Contrato, los documentos que se citan a continuación:

- El texto del Documento de Solicitud Única de Ofertas y sus anexos, con los adendos.
- La oferta del CONTRATISTA, incluidos sus anexos.
- La orden de inicio del Contrato.
- Las Garantías y Seguros que se exigen en este Contrato, debidamente aceptadas por **inteia**.
- El acuerdo de confidencialidad suscrito por el Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- Las actas, demás acuerdos, correspondencia y los documentos que se produzcan y suscriban por las partes durante la ejecución de este Contrato.

Todos los documentos mencionados obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del Contrato. En casos de conflictos o discrepancias entre las disposiciones contenidas el Contrato, incluidos sus Anexos y las disposiciones contenidas en los demás documentos señalados, prevalecerán las disposiciones del Contrato, sus Anexos y Cláusulas Adicionales. De manera similar, en caso de conflictos o discrepancias entre las disposiciones del Contrato y las disposiciones contenidas en las resoluciones, decretos y normas legales aplicables al presente Contrato, prevalecerán las normas de mayor jerarquía.













- Formato de autorización para el tratamiento de datos personales suscrito por el Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- La documentación que surja de los procesos de gestión del contrato, tales como actas de seguimiento, acuerdos de trabajo, etc.
 - TRIGÉSIMA. SEGUNDO. DOMICILIO Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

Las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín, y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia, por las disposiciones comerciales y civiles y especialmente por el Acuerdo de Contratación No 08 del 19 de diciembre de 2022 y sus modificaciones, expedido por la Junta Directiva de INTEIA S.A.S., al cual, con la presentación de la oferta, **EL CONTRATISTA** se adhirió, aceptando que las disposiciones contenidas en el mismo rigen la contratación con **inteia**, así como las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen y en general, la normatividad que resulte aplicable al presente contrato.

- TRIGÉSIMA. TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:

LAS PARTES acuerdan que el personal empleado para la ejecución del presente contrato que se encuentre vinculado a cada una de éstas, bien sea porque tenga una relación contractual, laboral o sea parte de sus contratistas o subcontratistas, no tiene ninguna relación laboral con la otra parte y por lo tanto, cada una de estas será responsable de todos los pagos al sistema de Seguridad Social o a cualquier otro que surja de su relación directa, sin que ninguna de estas pueda exigir o reclamar algún tipo de obligación frente a la otra parte, que no se encuentre prevista en el presente contrato.

 TRIGÉSIMA. CUARTA. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

EL CONTRATISTA se obliga a asumir y cumplir por su propia cuenta y riesgo, con todos los permisos, licencias y en general, autorizaciones que sean requeridas y resulten necesarias para la ejecución del presente contrato. Los incumplimientos frente a esta obligación deberán ser asumidos única y exclusivamente por **EL CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá terminarse por las siguientes causales:













- Por el indebido cumplimiento del objeto contractual, en los términos aquí previstos.
- Por la expiración del plazo pactado previsto en el mismo, cuando las partes no hayan realizado ampliaciones o modificaciones relacionadas con dicho plazo y acordadas a través de Cláusula Adicional.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el desarrollo del contrato.
- Por la Condición Resolutoria Expresa, cuando esta resulte aplicable o las demás causales previstas en el presente Contrato.
- Por las demás causales expresamente previstas en la ley aplicable cuando haya lugar a ello.
- Por mutuo acuerdo expreso entre **LAS PARTES**, que conste en documento escrito y suscrito por estas.

TRIGÉSIMA SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD.

En el evento de que **EL CONTRATISTA** no cumpla las condiciones requeridas para desarrollar las actividades de cada proyecto o estas resulten más onerosas para **inteia**, esta empresa se encontrará facultada para contratar a otros contratistas, para efectos de desarrollar el objeto contractual.

- TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMA ELECTRÓNICA Y DECLARACIONES.

LAS PARTES entienden y aceptan que este documento podrá será firmado electrónicamente, a través de Docusign o cualquier otro medio habilitado para ello, y será considerado vinculante y ejecutable de acuerdo con las legislaciones locales aplicables, siempre que sea firmado por un representante legal y/o apoderado autorizado por cada parte.

Para los efectos pertinentes, **inteia** y el **CONTRATISTA** serán notificados en las siguientes direcciones:

inteia: Calle 12 Sur #18-168 bloque 5 piso 2, ISA los balsos, barrio el poblado - adquisiciones@inteia.com.co

SIMANSI S.A.S: Carrera 26# 23-28, Bogotá D.C -simansisas@gmail.com

LAS PARTES no rechazarán o refutarán la validez de los documentos firmados con firma electrónica, en la medida máxima permitida por la legislación aplicable.













Quienes suscriben el presente documento declaran y garantizan que se encuentran plenamente autorizados para suscribirlo.

En constancia de lo anterior, LAS PARTES suscriben el presente contrato, el día 10/28/2024 | 4:29 PM SAPST

INTEIA S.A.S.

SIMANSI S.A.S

— Docusigned by:

Hernan Ernesto Pardo Beurra

50E64411E4EE480

HERNÁN ERNESTO PARDO BECERRA

Gerente General/Representante Legal

—Firmado por: JORGE ELIECER DÍAZ ORTEGA

JORGE ELIECER DÍAZ ORTEGA

Representante Legal

MD

Mft



*Sobre trabajo infantil:

Se prohíbe contratar, directamente o por medio de terceros, trabajadores menores de quince (15) años. Si se contrata trabajadores menores de 18 años de edad, entre 15 y 17 años de edad, deberán contar con la autorización de la autoridad respectiva y respetar la jornada máxima que establece la ley para cada uno de ellos. (Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche). En todo caso ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil, de acuerdo a la clasificación que realice el Ministerio de Trabajo en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Ministerio de Trabajo en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.













INTEIA S.A.S. ANEXO 1- LISTA DE PRECIOS.

Nombre del Proponente:___SIMANSI S.A.S_____

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	Unidad de medida	Valor unitario	Valor Total sin IVA
Polígono 1 (Zona nororiental, zona noroccidental) comunas de la 1 a la 7	1	294.236.747	294.236.747
Polígono 3 (Zona suroriental, zona suroccidental) comunas de la 14 a la 16	1	231.861.998	231.861.998
Total sin IVA		526.098.745	

Notas:

- Los anteriores valores no incluyen el impuesto sobre las ventas IVA
- Los valores ofertados consideran los gastos de transporte, viáticos y los que se deriven por concepto de esta oferta.

Atentamente,

INTEIA S.A.S.

SIMANSI S.A.S

ternan Ernesto Pardo Beurra

HERNÁN ERNESTO PARDO BECERRA

Gerente General/Representante Legal

MID

Inicial

—Inicial

JORGE ELIECER DÍAZ ORTEGA

JORGE ELIECER DÍAZ

ORTEGA

Representante Legal













ANEXO 2 - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos, **JORGE ELIÉCER DÍAZ ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado en <u>Bogotá D.C</u>, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.519.898, en su calidad de representante legal de **SIMANSI S.A.S**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y **HERNÁN ERNESTO PARDO BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.793.108, en su calidad de Representante Legal de **INTEIA S.A.S.**, quien para los efectos del presente documento se llamará **inteia**; entre quienes se suscribió el contrato de prestación de servicios número **391**, y considerando que **EL CONTRATISTA**, para los efectos del cumplimiento de dicho contrato tendrá acceso a información confidencial, convienen celebrar el Acuerdo de confidencialidad contenido en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a no revelar a personas que no sean parte del presente Acuerdo, la Información que conozca en ejecución del contrato número 391, en virtud del cual se firma el presente Acuerdo, y en consecuencia, a mantenerla de manera confidencial y privada, a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

La obligación de confidencialidad del **CONTRATISTA** sobre la Información Confidencial, no se extenderá en ningún caso a: (i) Información que sea del dominio público con anterioridad a la fecha en la cual hubiere sido entregada al **CONTRATISTA**, (ii) Información que se haya hecho pública lícitamente antes o durante la existencia de este Acuerdo, (iii) Información desarrollada por separado por **EL CONTRATISTA** sin utilizar la Información Confidencial de **inteia**, (iv) Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden, (v) Información sobre la cual, sea aprobada su publicación por medio de autorización escrita de **inteia** y sólo hasta el límite de dicha autorización.

SEGUNDA: La información sólo podrá ser utilizada para el cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios número **391** suscrito entre **inteia** y **EL CONTRATISTA.** Adicionalmente, sólo podrá ser conocida por aquellos empleados, trabajadores o asesores de **EL CONTRATISTA** que tengan













necesidad de manipularla para la mencionada finalidad, y se les debe advertir su carácter confidencial, limitación de uso y enterarlos de los términos de este Acuerdo, el cual deben aceptar y adherir por escrito antes de recibir la información.

TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva y estricta confidencialidad el presente documento y especialmente todos los archivos que reciba o conozca en desarrollo del contrato de prestación de servicios número **391**, so pena de indemnizar los perjuicios que ocasione. Será igualmente responsable del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente documento por parte del personal que participe en el contrato prestación de servicios número **391**.

Así, toda la información y archivos que **inteia** suministre o que permita el acceso a ellos, será tratada por **EL CONTRATISTA** en forma confidencial, según los términos previstos en este Acuerdo.

CUARTA: Toda información es propiedad exclusiva de **inteia** y será devuelta por **EL CONTRATISTA** junto con todas las copias que de ella hubiere hecho, dentro del tiempo de ejecución del contrato o al momento de terminados los trabajos realizados en virtud del Contrato número **391.** Lo anterior, sin perjuicio de que **EL CONTRATISTA** conserve en sus archivos, los papeles de trabajo y la información que tenga valor documental, en el sentido que sea información que constituya soporte o evidencia de la realización de sus actividades, conservando en todo caso, los deberes que su calidad de profesional impone en lo relativo a seguridad, reserva, guarda y custodia de archivos documentales.

Para los efectos pertinentes, **inteia** y **EL CONTRATISTA** serán notificados en las siguientes direcciones:

SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S. A. S.: Carrera 64C # 72 – 58, piso 3, Secretaría de Movilidad de Medellín, barrio Caribe. - adquisiciones@inteia.com.co

SIMANSI S.A.S: Carrera 26# 23-28, Bogotá D.C -simansisas@gmail.com













Las partes están en la obligación de comunicarse entre sí, cualquier cambio en las direcciones antes citadas, de lo contrario, se entenderá que dichas comunicaciones fueron remitidas a la dirección correcta

QUINTA: La duración del presente Acuerdo en relación con las restricciones y obligaciones aquí consagradas, estará vigente desde el momento en que sea suscrito y hasta por el término de 3 años posteriores a la terminación de la relación contractual de LAS PARTES. La terminación de la vigencia de este Acuerdo no faculta a **EL CONTRATISTA** para revelar la información conocida en virtud del desarrollo del contrato número **391.**

SEXTA: EL CONTRATISTA deberá en relación con la información confidencial o reservada que reciba o conozca:

- Guardarla en forma confidencial.
- Utilizarla exclusivamente para el cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios número **391**.
- Informar a cada una de las personas que tengan acceso a ella, de la naturaleza de reservada de la misma y de la responsabilidad que les asiste por incumplir el deber de reserva y confidencialidad.
- Instruir a su personal sobre la mejor forma de manejar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado.
- Darle el mismo cuidado que generalmente acostumbre para proteger la información de su propiedad.
- Abstenerse de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información.
- Abstenerse de utilizar la Información con el objeto o el efecto de obtener provecho propio o de terceros, por razón o con ocasión de actividades ajenas a las del contrato.
- Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del contrato por cualquier circunstancia, EL CONTRATISTA devolverá a inteia la Información que no fuere de su propiedad, incluyendo todos los documentos y soportes que la comprenden, así como todas las copias que existan de la misma y cualquier información o trabajo desarrollado a partir de la Información.

La obligación de entregar y/o destruir los documentos y soportes que comprenden la Información, incluye las copias de todos y cada uno de ellos, así como los disquetes o cintas y demás soportes materiales en que pueda estar impresa o grabada la Información, y que se encuentren en poder de













directivos, empleados, funcionarios, asesores o consultores. Los originales se deberán devolver al propietario.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La entrega de cualquier tipo de información no concederá, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. Cada una de las PARTES conservará los derechos de Propiedad Intelectual de los que sea titular al momento de la celebración del presente contrato.

OCTAVA: Cada parte debe observar y cumplir la normatividad vigente que le resulte aplicable al contrato objeto del presente Acuerdo.

NOVENA: Para todos los efectos legales, el presente Acuerdo de confidencialidad hace parte integral del contrato de prestación de servicios número **391** como anexo.

DÉCIMA: CLÁUSULAS INVÁLIDAS. Si se declarare la nulidad, ineficacia, inexistencia o inoponibilidad de alguna o algunas de las cláusulas del presente Acuerdo, esta circunstancia no afectará las restantes disposiciones aquí contenidas, las cuales deberán interpretarse en su conjunto con exclusión de las invalidadas, a menos que aparezca que las partes no habrían celebrado este Acuerdo sin esas estipulaciones.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las partes repetirán contra las personas directamente responsables de los eventos de infidencias o filtración de información confidencial, por las sumas a las cuales fueren obligadas a indemnizar por esta causa.

DÉCIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD DEL ACUERDO. Este Acuerdo representa el convenio total entre las partes con respecto al asunto objeto del mismo. En consecuencia, deroga todos los Acuerdos y comunicaciones anteriores sobre el mismo asunto, verbales o escritos.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES: El presente Acuerdo podrá ser modificado, en forma escrita y por mutuo Acuerdo entre las partes, las cuales













podrán agregar puntos adicionales que aseguren la confidencialidad de la información.

DÉCIMA CUARTA: ANEXOS. Se incorporan y hacen parte del presente Acuerdo de Confidencialidad, los Certificados actualizados de Existencia y Representación Legal de las partes.

En constancia de lo anterior, LAS PARTES suscriben el presente documento el día ______10/28/2024 | 4:29 PM SAPST_____.

INTEIA S.A.S.

SIMANSI S.A.S

HERNÁN ERNESTO PARDO BECERRA

Gerente General/Representante Legal

MID

—Inicial MH __Inicial

JORGE ELIECER DÍAZ ORTEGA

JORGE ELIECER DÍAZ ORTEGA

Representante Legal

Firmado por:









